

IFD N° 385/2024

### RESOLUCIÓN

## ÁREA DETERMINACIONES CÓRDOBA, 9/04/2024

Contribuyente /Responsable:	CONTRIBUYENTE CASO 7		
N° de C.U.I.T.:	77-7777777-7		
N° Lote:	CDR 184		
N° Caso:	105650		
Tributos:	Impuesto Sobre los Ingresos Brutos		
N° de Inscripción:	777777777		
Períodos:	2021/07		
Alcance:	Parcial por los periodos analizados y limitada a las diferencias detectadas entre las Bases Imponibles declaradas (o no declaradas por falta de presentación) en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicando las alícuotas declaradas.		
Normativa aplicable:	Ley N° 9187 y modificatorias, Código Tributario de la Provincia de Córdoba Ley N° 6006 t.o. 2023 y modif. (C.T.P.) y sus normas reglamentarias.		

**VISTO:** Estas actuaciones que tratan sobre la determinación impositiva practicada según Lote N° CDR 184, llevada a cabo al contribuyente de la referencia, por los



períodos fiscales que se detallan, en orden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y referida a la/s actividad/es Código/s N° 421000; señalándose que la presente determinación reviste el carácter de parcial por los períodos analizados, y limitada a las diferencias detectadas entre las Bases Imponibles declaradas (o no declaradas por falta de presentación) en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicando las alícuotas declaradas, y

#### **RESULTANDO:**

I.- Que en base a la información recabada, en virtud de los cruces sistémicos de información efectuados por la Dirección de Inteligencia Fiscal en los términos del artículo 4 inciso 6) de la Ley 9187 y modif., se ha constatado de la información suministrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos en el marco del Convenio de colaboración entre este Organismo y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, que existen diferencias entre las bases imponibles declaradas por el contribuyente en sus Declaraciones Juradas presentadas en el Impuesto al Valor Agregado y las exteriorizadas (o no declaradas por falta de presentación) en el Impuesto sobres los Ingresos Brutos, y en razón de lo cual no ha tributado el impuesto correspondiente.

II.- Que con fecha 16/11/2023 se dispone CORRER VISTA de las actuaciones en los términos del artículo 66 del C.T.P., e INSTRUIR SUMARIO conforme el artículo 97 del mencionado texto legal, decretando la vista simultánea prevista en el artículo 98 del C.T.P., citando y emplazando al contribuyente para que en el término de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho.



**III.-** Que se corrió formal traslado de ley conforme notificación al Contribuyente con fecha 04/12/2023 por el medio dispuesto en el artículo 72 inc. d) del C.T.P., no habiéndose presentado en esta etapa impugnación o descargo alguno.

IV.- Que la causa ha quedado en estado de ser resuelta, y,

#### **CONSIDERANDO**

I.- Que en esta etapa del proceso corresponde analizar por separado los siguientes ítems: A) Análisis de la determinación impositiva, B) Aplicación de los recargos resarcitorios, y C) Evaluación de la conducta tributaria y sanciones aplicables.

#### A) Análisis de la determinación impositiva

En virtud de que no existen objeciones, con respecto al ajuste impositivo practicado al contribuyente de autos, corresponde:

- A.1) APROBAR la determinación impositiva practicada al contribuyente de referencia, la que reviste carácter de parcial por los periodos analizados y limitada a las diferencias detectadas entre las Bases Imponibles declaradas (o no declaradas por falta de presentación) en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicando las alícuotas declaradas, tanto en su faz formal como sustancial, ascendiendo en concepto de IMPUESTO DETERMINADO a la suma de \$764.397,31.
- **A.2) DECLARAR** al Contribuyente **OBLIGADO** al pago de la suma de **\$333.279,22** en concepto de **DIFERENCIAS DE IMPUESTO** sobre los Ingresos Brutos, por los períodos y rubro verificados.



#### B) Recargos resarcitorios

Que por la mora en el ingreso del gravamen se hacen exigibles los **RECARGOS RESARCITORIOS** establecidos en el artículo 127 del C.T.P., los que serán calculados desde la fecha de vencimiento de cada anticipo verificado hasta la fecha en que se realice el pago, se solicite la compensación o se inicie la acción judicial.

# C) <u>EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA TRIBUTARIA Y SANCIONES</u> <u>APLICABLES</u>

**DEBERES SUSTANCIALES:** Respecto a este ítem, cabe señalar que de los antecedentes obrantes en autos se desprende que el Contribuyente ha incurrido en infracción de **OMISIÓN**, prevista en el artículo 86 del C.T.P., materializada en el hecho de no declarar ni ingresar el tributo en su justa medida, correspondiente a los períodos fiscales: **2021/07------**.

Que por dichas infracciones, le corresponde la aplicación de la **MULTA** prevista en el artículo 86 del C.T.P., la que, teniendo en cuenta la conducta del contribuyente y la omisión incurrida, se gradúa en un 100% del total del impuesto omitido, ascendiendo a la suma de \$333.279,31.

II.- TENER PRESENTE que las planillas Anexas I y II, forman parte integrante de la presente Resolución.

Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en las disposiciones del Título Sexto y Séptimo, del Libro Primero del C.T.P., las atribuciones conferidas por el artículo 10 inciso i) de la Ley N° 9187 y modif., la designación dispuesta por el



Decreto N° 2301/2023 y a la delegación como Juez Administrativo dispuesta por la Resolución N° 03/2024 de Inteligencia Fiscal:

# El Revisor Técnico del Área Determinaciones de Inteligencia Fiscal en su carácter de Juez Administrativo RESUELVE:

<u>ARTÍCULO 1º.- IMPUGNAR</u> las Declaraciones Juradas presentadas, de corresponder, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los períodos fiscales **2021/07------,** atento los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR la Determinación Impositiva practicada al Contribuyente CONTRIBUYENTE CASO 7

por los períodos fiscales **2021/07-----**, en orden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y referida a la/s actividad/es Código/s N° 421000, la que asciende en concepto de **IMPUESTO DETERMINADO** a la suma de **\$764.397,31**, a tenor de lo expresado en el punto A.1 del considerando I.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la presente determinación de oficio reviste el carácter de parcial por los períodos analizados, y limitada a diferencias detectadas entre las Bases Imponibles declaradas (o no declaradas por falta de presentación) en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicando las alícuotas declaradas.

<u>ARTÍCULO 4º</u>.- DECLARAR al Administrado OBLIGADO al pago de la suma de \$333.279,22 en concepto de DIFERENCIAS DE IMPUESTO sobre los Ingresos Brutos, a tenor de lo expresado en el punto A.2 del considerando I.



ARTÍCULO 5º.- DECLARAR al Contribuyente OBLIGADO al pago de los RECARGOS RESARCITORIOS los que serán calculados conforme lo establecido en el artículo 127 del C.T.P., según lo expresado en el punto B) del Considerando I.

<u>ARTÍCULO 6°.- DECLARAR</u> al Contribuyente incurso en infracción de **OMISIÓN** en los términos del artículo 86 del C.T.P.-, según lo expresado en el punto C del considerando I, monto que determinado asciende a la suma de \$333.279,31.

<u>ARTÍCULO 7º</u>.- TENER PRESENTE que las planillas Anexas I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º.- CÍTESE y EMPLÁCESE al contribuyente para que en el término de QUINCE (15) DÍAS satisfaga las sumas determinadas en los artículos 4 y 6, más los recargos resarcitorios que resulten del artículo 5 del presente Acto Resolutorio.

ARTÍCULO 9°.- HACER SABER que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 154 del C.T.P., se podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días de notificada la presente, conforme lo establece el artículo 155 del C.T.P.

ARTÍCULO 10°.- PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.



# ANEXO I – PLANILLA DE DETERMINACIÓN DE DIFERENCIAS

Periodo/ Cuota	Cod Actividad	Base Imponible	Alícuota	Impuesto Determinado
2021/07	421000	#########	1,5	\$764.397,31
	-	\$0,00	-	0
	-	\$0,00	-	0
	-	\$0,00	-	0
	-	\$0,00	- 1	0
	-	\$0,00	-	0
	Subtotal			\$764.397,31
		\$0,00		
		\$7.200,00		
	Percepciones			\$219.788,00
			\$0,00	
	Pagos y plan de pago			\$204.130,09
	SAF			\$0,00
	DIFERENCIA a favor del Fisco / Contribuyente			\$333.279,22

Las cifras antes indicadas no incluyen ningún tipo de recargo resarcitorio, y/o interés, y/o actualización, y/o multa que pudiera corresponder, únicamente se considera el capital que se origina con motivo del cruce sistémico de información efectuado.



# <u>ANEXO II – PLANILLA RESUMEN</u>

Concepto	Monto \$	
Diferencia de Impuesto (Capital)	\$333.279,22	
Multa Deberes Sustanciales	\$333.279,31	
Total	\$666.558,53	